

## PP.04.- PRECIO PÚBLICO POR ESTANCIA DE VEHÍCULOS EN APARCAMIENTOS MUNICIPALES.

**Artículo 1.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ilustre Ayuntamiento de Agüimes, establece el precio público por estancia de vehículos en aparcamientos municipales, especificados en las tarifas contenidas en la presente **ORDENANZA**.

### NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

**Artículo 2.-** A los efectos de este precio público, se entenderá la utilización por los particulares de los aparcamientos y sus instalaciones anejas mediante la entrada y estancia de vehículos en los mismos.

### OBLIGADOS AL PAGO

**Artículo 3.-** Están obligados al pago del precio público estipulado en esta Ordenanza, los usuarios de los vehículos que se beneficien del servicio municipal de aparcamientos, bien sea en calidad de abonados fijos de los mismos o de simples usuarios.

### CUANTÍA DE LA TARIFA

**Artículo 4.-** La tarifa de precio a satisfacer por el servicio de aparcamiento municipal, será determinada en función del período de tiempo de utilización del servicio en los aparcamientos municipales, según la cuantía horaria definida en el artículo siguiente. La cuantía de este precio público será expuesta en lugares visibles a la entrada y salida de los aparcamientos, en los que sea de aplicación.

El Ayuntamiento queda facultado, a través de la Comisión de Gobierno, a fijar nuevas cuotas en horas diurnas o nocturnas, no debiendo ser éstas superiores a las fijadas en esta Ordenanza, así como a establecer un régimen de concierto o convenio especial de uso de plazas del aparcamiento municipal.

### TARIFAS

**Artículo 5.-** Las tarifas aplicar serán las siguientes:

**A) En el aparcamiento subterráneo la Zafra:**

DESCRIPCIÓN	TARIFA
1.- Cuota mensual. Por cada vehículo.	42,00 €
2.- Cuota mensual. Por cada motocicleta.	24,00 €
3.- Cuota mensual. Por cada quad	30,00 €
4.- Cuota de rotación mediante tickets:	
- De 0 a 30 minutos.	0,013 €/minuto
- De 31 minutos en adelante.	0,020 €/minuto
5.- Cuota por cada vehículo y día.	3,00 €

6.- Cuota por cada motocicleta y día.	2,00 €
---------------------------------------	--------

**B) En el aparcamiento Casco-Histórico:**

DESCRIPCIÓN	TARIFA
1.- Cuota mensual. Por cada vehículo:	
- En Planta baja.	44,00 €
- En 1ª y 2ª planta.	36,00 €
- En Azotea.	25,00 €
2.- Cuota o mensual. Por cada Motocicleta	24,00 €
3.- Cuota mensual. Por cada Quad.	30,00 €
4.- Cuota de rotación mediante tickets:	
- De 0 a 30 minutos.	0,013 €/minuto
- De 31 minutos en adelante.	0,020 €/minuto
5.- Cuota por cada vehículo y día.	3,00 €
6.- Cuota por cada motocicleta y día.	2,00 €

**C) En el aparcamiento del nuevo edificio del Ayuntamiento C/ Barbuzano, nº 16, esquina Acebuche:**

DESCRIPCIÓN	TARIFA
1.- Cuota mensual. Por cada vehículo:	44,00 €
- En Planta baja.	24,00 €
- En 1ª y 2ª planta.	30,00 €
- En Azotea.	
2.- Cuota o mensual. Por cada Motocicleta	0,013 €/minuto
3.- Cuota mensual. Por cada Quad.	0,020 €/minuto
4.- Cuota de rotación mediante tickets:	3,00 €
- De 0 a 30 minutos.	2,00 €

**OBLIGACIÓN AL PAGO.**

**Artículo 6.-** La obligación del pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio de aparcamiento municipal, mediante la entrada en los recintos sujetos a este precio público.

El pago de dicho precio se efectuará en el momento de la salida de los recintos a los que se refiere la presente Ordenanza. Será requisito imprescindible para la salida de cualquier vehículo el previo pago o depósito del importe del precio público devengado.

**Artículo 7.**

1. La cuantificación del plazo de tiempo que ha de servir de base para la determinación de la tarifa de este precio público será el resultado de la diferencia entre la hora de retirada o salida del vehículo y la hora de entrada del mismo en los recintos del aparcamiento, según la tarjeta ticket, expedida por las instalaciones de control que a tal fin se habiliten.
2. Será requisito imprescindible la presentación de la citada tarjeta ticket para la evaluación del importe a satisfacer por este precio público. En los supuestos de no presentar la tarjeta en el momento de efectuar la salida de los vehículos de los

aparcamientos, será objeto de pago el importe correspondiente a 24 horas de utilización consecutiva del aparcamiento por día de estancia.

**Artículo 8.-** El horario de la estancia o permanencia de los vehículos dentro de los recintos de aparcamientos municipales, será establecido para cada uno de ellos mediante anuncios en lugares visibles, al menos a la entrada y salida de los recintos de aparcamiento.

## **FORMA DE PAGO**

**Artículo 9.-** No se admitirá otra forma de ingreso de las deudas que el pago en efectivo.

## **INSPECCIÓN**

**Artículo 10.-** La inspección de Rentas y Exacciones desarrollará su cometido con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley reguladora de las Haciendas Locales, disposiciones de desarrollo legal de las anteriores y Ordenanza Fiscal General de este Ilustre Ayuntamiento y Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

## **SANCIONES**

### **Artículo 11.**

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación, serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.
2. La calificación de infracciones tributarias y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **PARTIDAS FALLIDAS**

**Artículo 12.-** Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno Expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Recaudación, Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones aplicables.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**Única.-** Para lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación los preceptos de la ley de Procedimiento Administrativo, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del ilustre Ayuntamiento de Agüimes.

**APROBACIÓN Y VIGENCIA.**

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 16 de diciembre de 2003 y publicada en el B.O.P. 17, de 2 de febrero de 2003, entrando el vigor a partir de esta fecha.

La misma fue modificada, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 2.010 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 166, del 27 de diciembre de 2010; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2011, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La misma fue modificada, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 26 de diciembre de 2.016 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 157, del 30 de diciembre de 2016; comenzando a regir a partir del 1 de enero de 2017, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Agüimes, a 30 de diciembre de 2016.